

**Nota secretarial:** Corozal-Sucre, 07 de febrero de 2023. Señora juez, con el presente proceso le informo que la parte demandante contestó las excepciones presentadas por la parte demandada, antes que se ordenara el traslado de las mismas a través del auto correspondiente. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
COROZAL-SUCRE**

Siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** YURIS PATRICIA STANP GARCÍA  
**DEMANDADO:** LILA MARCELA ROMERO GIL  
**RADICADO:** 2022-180

**Asunto:** Citación a audiencia del artículo 392 del C.G.P. y otros

Como quiera que la información contenida en la nota de secretaría es cierta, y no hay otra persona demandada, es del caso proseguir con la actuación ordenada por el artículo 443, numeral segundo, que dice:

*“2. Surtido el traslado de las excepciones, el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392 cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía”.*

Igualmente, por disponerlo así el artículo mencionado, se ordenaran las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

En cuanto a las pruebas solicitadas por la parte demandada, se observa que pide a la demandante presentar el original de la letra de cambio, sin indicar el objeto de esa solicitud, en el entendido que debe tratarse de probar una falsedad material contenida en el documento, mas no la ideológica o intelectual, la cual ocurre cuando la declaración que contiene el documento no corresponde a la realidad, la cual se escapa del asunto de análisis del

juez, a través de la tacha de falsedad, tal como lo establece el artículo 269 y 270 del C.G.P.

Esta solicitud sería procedente, si por ejemplo, se desconociera la autenticidad de la firma del obligado al pago de la letra de cambio. Pero si la falsedad se origina con relación al contenido del documento no respecto de su autenticidad, el mecanismo para su controversia lo constituye las pruebas recaudas dentro del proceso que permitan desvirtuar dicho contenido (Consejo de Estado, sección quinta, sentencia 680012330002016000301 de octubre 27 de 2016. M.P. Rocío Araujo Oñate).

Además, no está de más recordar que en las demandas que se presentan en mensaje de datos (inciso segundo, artículo 103 C.G.P., artículo segundo, decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022), todos los anexos entre ellos el documento que presta mérito ejecutivo debe allegarse en medio electrónico. Por lo que ninguno de estos documentos debe aportarse en copias físicas ni para el archivo ni traslados. Lógicamente, mucho menos en original.

El Tribunal Superior de Bogotá sobre este tema, enfatizó que *“si la demanda se presenta en esa forma, el documento que presta mérito ejecutivo debe conservarlo el demandante y no el Juzgado. Y si ello es fundamental, el Juez debe abstenerse de exigir formalidades innecesarias. En conclusión, no es aceptable que el título valor deba allegarse como documento adjunto bajo el entendido de que es el original el que soporta la pretensión ejecutiva. Ahora, su conservación le corresponde al ejecutante y no al Juzgado”*.

Por todo lo anterior, se negará esta solicitud probatoria.

En cuanto al interrogatorio de parte, se accederá al mismo.

La parte demandante, no solicitó pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Prescindir del auto que ordena el traslado de las excepciones.

**SEGUNDO:** Señalar el día diecisiete (17) de mayo, a las 03:00 p.m., para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

**TERCERO:** Advertir a las partes y sus abogados que es obligatorio conectarse a la audiencia virtual que con este fin se llevará a cabo. De manera oportuna, se les comunicará el respectivo link.

**CUARTO:** Ordenar como prueba el interrogatorio de parte de la demandante, el cual se practicará durante la audiencia.

**QUINTO:** Negar la presentación del original de la letra de cambio por parte de la demandada.

**SEXTO:** El Despacho practicará durante la audiencia los interrogatorios de parte obligatorios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA